



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

**Comisión de Desarrollo Social
LXVIII LEGISLATURA**

DCDS/01/2024

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E . –

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0168/2024 I P.O.
UNÁNIME**

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, la Diputada Nancy Janeth Fías Frías y el Diputado Ismael Pérez Pavía, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de Decreto mediante la que proponen reformar y adicionar el artículo 31 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, con la finalidad de que las reglas de operación de los programas que ya han sido publicadas en el Periódico Oficial del Estado, mantengan su vigencia hasta el momento en que se emita un nuevo instrumento que las sustituya.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta



Comisión la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa turnada contiene en su exposición de motivos los siguientes argumentos:

"Los programas son parte de las políticas públicas que se emiten por parte de gobierno como acciones prioritarias, con el objetivo de mejorar el bienestar de la población, especialmente de los sectores más vulnerables, en aspectos como los servicios básicos, como la salud, educación, vivienda, alimentación con el objetivo de promover el desarrollo social, y económico de la comunidad.

Es por ello que para que los programas puedan ser ejecutados de manera correcta, alcanzar el mayor beneficio a población, es necesario que los mismos contemplen requisitos, reglas y procedimientos para poder ser otorgados con transparencia y con la debida rendición de cuentas.

Por lo anterior, es que esta iniciativa tiene por objeto, por un lado, brindar certeza a la población beneficiaria de programas de desarrollo social sobre las reglas aplicables a los mismos y, por otro lado, promover la eficiencia y eficacia en las labores del Gobierno del Estado al simplificar procesos administrativos.

Por lo tanto, se propone hacer explícito el requisito de publicación de las reglas de operación de los programas de desarrollo social en el Periódico Oficial, tratándose de nuevos programas.

En este sentido, las reglas de operación publicadas en años anteriores relativas a programas nuevamente aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado se mantendrán vigentes y no será necesaria una nueva publicación, salvo que sean modificadas.



Lo anterior, sin perjuicio de que se establece la obligación para la Secretaría de Desarrollo Humano de mantener actualizada su página oficial de Internet con las versiones vigentes de todos los programas.

Con ello, la ciudadanía en general, los beneficiarios de los programas y las autoridades correspondientes estarán en pleno conocimiento del contenido vigente de las reglas de operación; asimismo, se evita que de manera anual la autoridad deba emitir y publicar las reglas de operación de aquellos programas que estén previstos en cada presupuesto, no obstante que no hayan sufrido modificación alguna; (sic)

En un contexto donde la rendición de cuentas y la transparencia son demandas legítimas de la sociedad, la presente iniciativa busca fortalecer el marco normativo que regula la ejecución de los programas de desarrollo humano en el Estado de Chihuahua. Partiendo de la premisa de que los recursos públicos deben emplearse con eficiencia y claridad, la reforma propuesta al artículo 31 de la Ley de Desarrollo Social y Humano pretende establecer mecanismos que permitan a la ciudadanía conocer de manera puntual las reglas que rigen dichos programas, asegurando su correcta aplicación y optimizando la labor administrativa del Gobierno del Estado.

La claridad en las reglas de operación de los programas sociales no sólo garantiza la transparencia en su ejecución, sino que además fortalece la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

Esta iniciativa, refleja un compromiso con los principios de legalidad y eficiencia administrativa. Estos elementos son esenciales para asegurar que los recursos públicos se utilicen de manera adecuada y que los programas lleguen de forma efectiva a quienes más lo necesitan.

Esta reforma responde a una necesidad de simplificar y modernizar los procesos administrativos relacionados con los programas sociales. Actualmente la publicación anual de las reglas de operación, aun cuando no hayan sufrido modificaciones, representa una duplicidad de esfuerzos que puede ser canalizada hacia actividades de mayor impacto. Con la reforma propuesta, se



establece que las reglas de operación previamente publicadas mantendrán su vigencia, y que sólo se requerirá su actualización y publicación en caso de cambios sustantivos en su diseño o funcionamiento. Este enfoque no solo reduce la carga administrativa, sino que también asegura la continuidad y estabilidad de los programas en beneficio de sus usuarios.

La reforma propuesta se ilustra en el cuadro comparativo siguiente:

Texto Vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 31. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán elaborar y publicar en el Periódico Oficial, las reglas de operación de los programas en la materia, incluidos en el presupuesto de egresos, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las diversas regiones y municipios de la entidad, sin perjuicio de transparentar de oficio la información pública establecida en la correspondiente ley.	ARTÍCULO 31. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán publicar en el Periódico Oficial, las reglas de operación de los programas en la materia, incluidos en el presupuesto de egresos, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las diversas regiones y municipios de la entidad, sin perjuicio de transparentar de oficio la información pública establecida en la correspondiente ley.
Los programas dirigidos a Pueblos y a Comunidades Indígenas, incluirán a su vez la metodología que permita el ejercicio del Derecho al Consentimiento Libre, Previo e Informado, de conformidad con lo dispuesto por la ley en la materia.	... (Sin cambio)
La publicación deberá realizarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presupuestos de egresos respectivos.	La publicación deberá realizarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presupuestos de egresos respectivos. Esta obligación aplicará para los programas de nueva creación y para aquellos que experimenten modificaciones en su mecánica operativa o en su diseño. En



	caso de que no se registren modificaciones, las reglas de operación previamente publicadas mantendrán su vigencia hasta que se emita un nuevo instrumento que las sustituya.
--	---

Un análisis comparativo con legislaciones de otros estados de la República Mexicana muestra que entidades como Nuevo León y Querétaro han adoptado esquemas similares, donde las reglas de operación se mantienen vigentes mientras no sufran modificaciones. Esto ha permitido una mayor eficiencia en el uso de recursos y un enfoque más estratégico en la evaluación y mejora de los programas sociales.

A nivel internacional, países como Canadá han implementado principios de estabilidad normativa en sus programas sociales, publicando directrices sólo cuando existen cambios relevantes. La reforma propuesta para Chihuahua adopta estas mejores prácticas, posicionando al estado como un referente en términos de transparencia y gobernanza eficiente.

Este enfoque, alineado con los estándares internacionales, asegura que los programas sociales sean diseñados y ejecutados con un enfoque culturalmente sensible y participativo.

Además, al garantizar la obligatoriedad de publicar las reglas actualizadas en plataformas digitales y en el Periódico Oficial únicamente cuando existan modificaciones, se promueve la accesibilidad de la información para la ciudadanía y se fortalece la confianza en las instituciones públicas. Esto asegura que las personas beneficiarias y la población en general tengan acceso continuo a información relevante sin que esto implique un uso innecesario de los recursos administrativos.

Finalmente, la presente reforma se inscribe dentro de un marco de políticas públicas que buscan consolidar un desarrollo humano más equitativo y sostenible en el Estado de Chihuahua. La transparencia, la simplificación de



procesos y la cohesión social son principios que fortalecen la gobernabilidad democrática y generan un impacto positivo en la calidad de vida de la población. Esta iniciativa, por tanto, no sólo responde a necesidades operativas, sino que también refleja un compromiso con la construcción de un Estado más justo y eficiente.

Esta reforma no sólo busca facilitar la labor administrativa del Gobierno del Estado, sino también empoderar a la ciudadanía al garantizarle el acceso pleno a la información sobre los programas sociales. Con ello, se promueve una relación más cercana y de confianza entre la sociedad y sus instituciones, fortaleciendo el tejido social y asegurando que cada acción gubernamental se traduzca en beneficios tangibles para las familias chihuahuenses. Porque el desarrollo humano no es sólo un asunto del Gobierno, sino un esfuerzo conjunto donde la transparencia y la participación son pilares fundamentales para el bienestar colectivo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Representación Popular, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el último (sic) párrafo del artículo 31y se ADICIONA un último párrafo al mismo artículo de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán publicar en el Periódico Oficial, las reglas de operación de los programas en la materia, incluidos en el presupuesto de egresos, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las diversas regiones y municipios de la entidad, sin perjuicio de transparentar de oficio la información pública establecida en la correspondiente ley.

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

Comisión de Desarrollo Social
LXVIII LEGISLATURA

DCDS/01/2024

*La publicación deberá realizarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presupuestos de egresos respectivos. **Esta obligación aplicará para los programas de nueva creación y para aquellos que experimenten modificaciones en su mecánica operativa o en su diseño. En caso de que no se registren modificaciones, las reglas de operación previamente publicadas mantendrán su vigencia hasta que se emita un nuevo instrumento que las sustituya.***

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado."*

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- De la competencia del Congreso del Estado.

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del asunto que motiva el presente dictamen, ya que conforme al artículo 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Congreso del Estado posee facultades para abrogar, derogar, reformar y adicionar las leyes y decretos.

II.- De las propuestas contenidas en la iniciativa.



La iniciativa que aquí se abordará, señala que la reforma propuesta atiende a la necesidad de simplificar y modernizar los procesos administrativos relacionados con los programas sociales, evitando duplicidad de esfuerzos que pueden ser canalizados hacia actividades de mayor impacto.

Por ello, quienes impulsan la iniciativa proponen establecer en la Ley de Desarrollo Social y Humano, que las reglas de operación de los programas sociales que previamente hayan sido publicadas en el Periódico Oficial del Estado, mantendrán su vigencia y que sólo se requiera de su nueva publicación en dicho medio, en caso de cambios sustantivos en su diseño o funcionamiento.

III. Uno de los múltiples y variados aspectos que se deben tener presentes cuando se labora para el sector gubernamental, es que la actuación general de las diversas dependencias y entidades de la administración pública que operan programas, independientemente de su naturaleza, se puede contextualizar en al menos tres vertientes que constituyen un marco de referencia obligatorio.

En un primer lugar se ubica el marco jurídico, que dota de facultades legales para la realización de funciones y actividades al área, dependencia o entidad de que se trate.

El segundo lugar, es ocupado por el marco de planificación, que dota de un sentido de orientación cuando se establecen los objetivos que habrán de buscarse; y, en tercer lugar, el marco programático de orden presupuestal, que otorga los medios financieros, humanos y materiales para el desarrollo de las actividades.



En términos generales se puede afirmar que las reglas de operación de todo programa, son instrumentos que permiten reunir en un solo documento los elementos estructurales del marco de actuación, a la par de que se erigen como referentes del diseño para las intervenciones públicas.

Este tipo de documentos constituyen la columna vertebral del programa, en el que se establecen los objetivos del beneficio o apoyo que se otorgará, los requisitos para obtenerlo, los alcances que tiene y la forma de gestionarlo.

También son importantes, dado que a través de ellas se hace explícita la lógica de intervención, los resultados que se pretenden alcanzar y el procedimiento para entregar los beneficios.

Igualmente, se debe señalar que no toda intervención de las autoridades gubernamentales requiere reglas de operación, ya que existen otros instrumentos normativos, como son, en vía de ejemplo, los manuales de procesos, reglamentos o lineamientos, que regulan la actuación de la administración pública.

Como regla general, toda intervención de una autoridad gubernamental que entrega apoyos o beneficios a una población específica, con el objetivo de resolver alguna problemática o solventar un derecho humano o social con el que se promueva o garantice el desarrollo y bienestar de la población, indudablemente requiere del marco conceptual que se contiene en las reglas de operación, que en el caso de nuestra entidad federativa dimanan de las disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano.



Adicionalmente se debe señalar que la planeación de las intervenciones del gobierno, no concluye con la definición de objetivos asociados, metas, estrategias y población beneficiada o atendida, pues muchas de las veces resulta necesario crear un conjunto de disposiciones normativas adicionales que enmarquen y den forma a la operación de los programas, donde se señalen con claridad los mecanismos para que los recursos financieros y los esfuerzos de todas las autoridades involucradas en el proceso, se manejen con transparencia, sin discrecionalidad, de manera equitativa, eficaz y eficiente. En suma, las reglas de operación conllevan un verdadero cúmulo de trabajo que requiere de la dedicación de largos periodos de tiempo.

Es en este punto en el que, al reflexionar sobre el planteamiento que contiene la iniciativa aquí abordada, se llega a la conclusión de que el tiempo y el esfuerzo que conlleva la elaboración y publicación de las reglas de operación de la totalidad de los programas que se operan, sería de mayor impacto si se aplicara al cumplimiento de otras obligaciones que derivan de las propias atribuciones de las dependencias y entidades, en aras de optimizar el tiempo y efficientar las labores, siempre que los programas de que se trate no hayan sufrido modificación alguna, pues de lo contrario indudablemente resultará necesario la reestructuración y publicación de las reglas de operación; por tal motivo, quienes integramos esta comisión dictaminadora coincidimos en apoyar la iniciativa en estudio.

IV.- Cotejo entre la redacción vigente de la ley y la propuesta aprobada por la comisión dictaminadora.



Por la practicidad que representa contrastar las disposiciones jurídicas vigentes y la redacción aprobada por esta Comisión, en aras de poder identificar de manera ágil el texto modificado, se presenta el siguiente comparativo:

Redacción vigente	Redacción aprobada por la Comisión
LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
ARTÍCULO 31. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán elaborar y publicar en el Periódico Oficial, las reglas de operación de los programas en la materia, incluidos en el presupuesto de egresos, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las diversas regiones y municipios de la entidad, sin perjuicio de transparentar de oficio la información pública establecida en la correspondiente ley.	ARTÍCULO 31. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán publicar en el Periódico Oficial, las reglas de operación de los programas en la materia, incluidos en el presupuesto de egresos, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las diversas regiones y municipios de la entidad, sin perjuicio de transparentar de oficio la información pública establecida en la correspondiente ley.
Los programas dirigidos a Pueblos y a Comunidades Indígenas, incluirán a su vez la metodología que permita el ejercicio del Derecho al Consentimiento Libre, Previo e Informado, de conformidad con lo dispuesto por la ley en la materia.	...
La publicación deberá realizarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presupuestos de egresos respectivos.	La publicación deberá realizarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presupuestos de egresos respectivos. Esta obligación aplicará para los programas de nueva creación y para aquellos que experimenten modificaciones en su



	mecánica operativa o en su diseño. En caso de que no se registren modificaciones, las reglas de operación previamente publicadas mantendrán su vigencia hasta que se emita un nuevo instrumento que las sustituya.

Por último, resulta importante mencionar que con el propósito de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se consultó el Buzón Legislativo Ciudadano, en relación a la iniciativa que motiva el presente dictamen, sin que a esta fecha exista comentario alguno.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 31, párrafos primero y tercero, de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 31. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán publicar en el Periódico Oficial, las reglas de operación de los programas en la materia, incluidos en el presupuesto de egresos, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las diversas regiones y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

Comisión de Desarrollo Social
LXVIII LEGISLATURA

DCDS/01/2024

municipios de la entidad, sin perjuicio de transparentar de oficio la información pública establecida en la correspondiente ley.

...

La publicación deberá realizarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presupuestos de egresos respectivos. **Esta obligación aplicará para los programas de nueva creación y para aquellos que experimenten modificaciones en su mecánica operativa o en su diseño. En caso de que no se registren modificaciones, las reglas de operación previamente publicadas mantendrán su vigencia hasta que se emita un nuevo instrumento que las sustituya.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



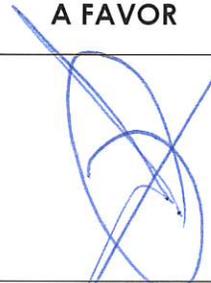
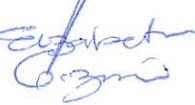
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

Comisión de Desarrollo Social
LXVIII LEGISLATURA

DCDS/01/2024

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Social, en reunión de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Ismael Pérez Pavía Presidente			
	Dip. Elizabeth Guzmán Argueta Secretaria			
	Dip. Nancy Janeth Frías Frías Vocal			
	Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez Vocal			
	Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco Vocal			

Esta hoja contiene las firmas de las personas que integran la Comisión de Desarrollo Social, así como el sentido de su voto respecto del dictamen que recae a la Iniciativa número 494, presentada por la diputada Nancy Janeth Frías Frías y por el diputado Ismael Pérez Pavía, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la que propusieron reformar y adicionar el artículo 31 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, con la finalidad de que las reglas de operación de los programas que ya han sido publicadas en el Periódico Oficial del Estado, mantengan su vigencia hasta el momento en que se emita un nuevo instrumento que las sustituya.